

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0583

14 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS 2601 DEL 5 DE AGOSTO 2019**

Persona a notificar: **ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL**

Dirección de notificación usuario **Cra 16 # 3-26 apto 103 del Edificio Baviera**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 14 de Agosto de 2019

Señora
ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Cra 16 # 3-26 apto 103 del Edificio Baviera
Teléfono: 318 488 42 37
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS 2601 DEL 05 DE AGOSTO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0583 correspondiente RES.PQRDS.2601 **DEL 05 DE AGOSTO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°116154”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2601
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA N°116154

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en la Urbanización **Cra 16 # 3-26 apto 103 del Edificio Baviera** identificado con **Matrícula N°116154**, dado que el predio desde el 12 de junio se encuentra deshabitado y le llegó un cobro por concepto del servicio muy exagerado, por lo que le deberían cobrar solo cargos fijos y le están cobrando como si hubiera habido consumo, el cual no hubo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Cra 16 # 3-26 apto 103 del Edificio Baviera** identificado con **Matrícula N°116154**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y cuenta con un saldo a favor por valor de **\$17.856** en el servicio de acueducto.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en la **Cra 16 # 3-26 apto 103 del Edificio Baviera** identificado con **Matrícula N°116154**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MARCA ELSTER, SERIE 10-128919, LECTURA 422, UNIDAD RESIDENCIAL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO PREDIO DESOCUPADO."
4. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 116154**, se pudo observar que el medidor viene registrando diferencia de lecturas, lo cual se puede evidenciar en el siguiente gráfico:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4210	422	421	1	-1	NORMAL	12/07/2019
4191	421	419	2	-1	NORMAL	12/06/2019
4172	419	417	2	-1	NORMAL	14/05/2019
4153	417	416	1	-1	NORMAL	11/04/2019
4134	416	414	2	-1	NORMAL	12/03/2019

5. Que del anterior gráfico se observa, que los consumos han sido facturados según diferencias de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento en las cuentas de acueducto correspondientes a los periodos de junio y julio del presente año, considerando además que a pesar de la indicación de que el predio está DESOCUPADO, durante los periodos anteriormente mencionados se ha tenido registros en el medidor de 2, 1, mts3 respectivamente. **Matrícula 116154.**
6. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

7. Que dado lo anterior, no es procedente acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL** en el sentido de realizar ajustes o descuentos a las cuentas **No.47292680** (Julio 1m3), (periodo del 07/06/19 hasta 05/07/19), **No.46968999** (Junio2m3) debido a que se facturo de acuerdo a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio identificado con **MATRÍCULA 116154**.
8. Que en relación al servicio de aseo, revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que las cuentas **No 47286569** (periodo del 07/06/19 05/07/19), **No 46963119** (periodo del 08/05/19- 06/06/19), ya fueron reliquidadas debido a petición verbal presentada en atención a usuarios el día 22 de julio del presente año, por lo que en el momento no procede efectuar ningún ajuste adicional. **MATRÍCULA 116154**.
9. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria **ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL**, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 116154**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: informar peticionaria, señora **ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL**, que las cuentas de aseo **No 47286569** (periodo del 07/06/19-05/07/19), **No 46963119** (periodo del 08/05/19-06/06/19), ya fueron reliquidadas debido a petición verbal presentada en atención a usuarios el día 22 de julio del presente año, por lo que en el momento no procede efectuar ningún ajuste adicional **MATRÍCULA 116154**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL**, que no es procedente realizar ajustes o descuentos a las cuentas **No.47292680** (Julio), **No.46968999** (Junio) dado que se facturo según lo registrado por el medidor de agua del predio. **Matrícula 116154**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con **Matrícula 116154**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA CAROLINA PÉREZ LÓPEZ**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 116154**.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA CAROLINA PÉREZ LÓPEZ**, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (1) día del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista
Dirección Comercial

Proyectó y elaboró: Natalia Jaramillo Aguas
Revisó: Johanna Andrea Franco Salazar
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2601 del 1 de agosto de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 2602 de 05/08/2019

Armenia, 05 de agosto de 2019

Señora

ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL

Cra 16 # 3-26 apto 103 del Edificio Baviera

Teléfono: 318 488 42 37

Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2601*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 2601 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°116154”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial